

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(**410896**

) **19 JUN 2019**

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo, esta norma determina que los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento general para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.*"

Que el Documento CONPES 3453 de 2006, en relación con la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, recomendó al Ministerio de Minas y Energía (i) "que evalúe la conveniencia de: i) capitalizar los activos de la Nación en las ZNI en las empresas públicas que se consoliden en las regiones; y ii) impulsar la contratación de los gestores calificados a través

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

de las empresas regionales"; (ii) que en coordinación con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñe e implemente un esquema de gestión que permita que gestores calificados presten el servicio de energía eléctrica con los suficientes incentivos para que logren eficiencia, calidad y continuidad en la prestación del servicio y; (iii) que realice la "coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, diseñe e implemente un esquema de subsidios y contribuciones que: a) tenga en cuenta los costos de prestación del servicio en la ZNI y la capacidad de pago de la población residente en estas zonas; b) permita hacer explícitos los subsidios implícitos asumidos por empresas públicas; c) permita que las tarifas pagadas por los usuarios de las ZNI converjan gradualmente a las tarifas promedio pagadas por los usuarios del SIN y d) permita cubrir gastos de inversión, reposición, mantenimiento y monitoreo asociados a la prestación del servicio".

Que adicionalmente, el mencionado Documento CONPES recomendó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG que "diseñe un esquema tarifario apropiado para las ZNI, que contemple i) los costos reales de la generación de energía eléctrica en las ZNI ii) los costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de redes según las características particulares de las zonas iii) rentabilidades coherentes con los riesgos inherentes a la gestión de un servicio de energía eléctrica en estas zonas iv) las características demográficas de las diferentes localidades y v) el costo de mantener el Centro Nacional de Monitoreo como una unidad independiente para el sector".

Que el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 181891 de 2008, modificada por la Resolución 91873 de 2012, la cual en su Artículo 1 numerales 2 y 3 determinó que "El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) **2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...)** 3. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación de las cabeceras municipales que sean operadas por empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritaria de la Nación." (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Que el Ministerio de Minas y Energía contrató a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P, ambas empresas oficiales descentralizadas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, para (i) adelantar la actividad de generación de energía sobre la infraestructura eléctrica de generación que para el efecto fue entregada por parte del IPSE al Ministerio de Minas y Energía y (ii) prestar el servicio de generación de energía eléctrica en los departamentos, municipios y localidades descritos en la Tabla 2 de la presente Resolución.

Que con el fin de instrumentar lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía celebró con GENSA S.A. E.S.P. y CEDENAR S.A. E.S.P. (en adelante las "Empresas Generadoras") contratos interadministrativos de comodato (contratos números 2013-209, 2015-097, 2015-100, 2015-101 para GENSA S.A. E.S.P y 2012-200, 2013-080, 2015-098, 2015-099, 2015-103, 2015-104 para CEDENAR S.A. E.S.P), por el término de 10 años, por medio de los cuales se les transfirió el uso y goce de los activos propiedad del Ministerio de Minas y Energía para su administración, operación y mantenimiento con el objeto de realizar la actividad de generación y venta de energía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que en el numeral segundo de la cláusula quinta de los contratos de comodato que el Ministerio suscribió con las Empresas Generadoras, se establece la obligación a cargo del Ministerio de Minas y Energía de reconocer los costos reales a favor de las Empresas Generadoras en los cuales éstas incurran para la generación de energía eléctrica a través de los activos de generación cuyo uso y goce les fue entregada, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 181891 de 2008. El monto del valor determinado por la resolución 181891 de 2008 que será reconocido entonces, corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, reportados y justificados por las Empresas Generadoras y el costo eficiente para tales actividades determinado por la Resolución CREG 091 de 2007.

Que con el fin de entregar la energía generada por las Empresas Generadoras a los respectivos comercializadores que atienden los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, las Empresas Generadoras celebraron contratos de compraventa de energía (Contratos Números 010-2015, 027-2013, 009-2015 y 030-2013) con empresas distribuidoras y comercializadoras del servicio de energía (en adelante denominadas "Empresas Distribuidoras y Comercializadoras").

Que dentro de la cláusula quinta de los contratos de compraventa de energía eléctrica entre las Empresas Generadoras y las Empresas Distribuidoras y Comercializadoras, estas últimas cedieron el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios por menores tarifas para cubrir el costo por compra de energía a las Empresas Generadoras.

Que de acuerdo a la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, actualmente cuatro Empresas Distribuidoras y Comercializadoras se encuentran día en el reporte de la información para los periodos a pagar en esta Resolución. Estas empresas se encuentran listadas en la Tabla 2 del resuelve de la presente Resolución.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, únicamente la empresa GENSA S.A. E.S.P, mediante radicado 2019038526, ha enviado la información requerida con sus respectivos soportes para que le sean reconocidos los subsidios por costos reales según el contrato interadministrativo anteriormente mencionado.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando interno con radicado 2019039404 del 14 de junio del 2019, que ha desplegado todas las medidas a su alcance para validar, mediante verificaciones y análisis trimestrales de la información disponible en el SUI y de la información requerida a las Empresas Generadoras, que los subsidios girados por medio de la presente Resolución son utilizados por las Empresas Generadoras y las Empresas Distribuidoras y Comercializadoras para los fines concebidos en la regulación.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9º de la Resolución 4 0285 de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 125 de la Ley 1940 de 2018 establece "*Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, asimismo por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2019*".

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente*".

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 46819 del 18 de junio del 2019, expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$18.683.525.224), con destinación a cubrir el déficit de subsidios correspondiente al cierre de los meses de noviembre y diciembre de 2018 para GENSA S.A. E.S.P.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. 20172000188755 del 2 de octubre de 2017 "*Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida para el cargue de información al sistema único de información – SUI aplicable a los prestadores ubicados en las zonas no interconectadas –ZNI*", y en la que se unificaron criterios para el reporte de información por parte de los prestadores ubicados en las ZNI, como también la modificación de ciertos requerimientos y la codificación de las localidades que pertenecen a las ZNI.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2019040692 de fecha 19 de Junio del 2019, recomienda realizar el pago a las Empresas Generadoras en las ZNI por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$18.683.525.224), de acuerdo a la validación realizada por esta Dirección de la información requerida enviada por parte de las Empresas Generadoras.

Que mediante memorando interno con radicado 2019040772 del 19 de junio del 2019 la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que (i) los recursos a



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

girar por medio de la presente Resolución están basados en la información reportada por las Empresas Generadoras y las Empresas Distribuidoras y Comercializadoras al SUI, el cual es administrado por la SSPD; (ii) de acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección, los centros poblados publicados en el Anexo "*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*" que hace parte integral de esta Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores; (iii) considera procedente el giro de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 46819 del 18 de junio 2019, luego de haber validado la información requerida y enviada por las Empresas Generadoras; y (iv) los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo "*Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador*" que hace parte integral de esta Resolución.

Que los recursos a girar se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$ 18.683.525.224), a GENSA S.A. E.S.P., según la siguiente información:

Tabla 1. Datos Empresas Generadoras

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP	800.194.208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$18.683.525.224

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Los recursos girados a favor de las siguientes Empresas Distribuidoras y Comercializadoras, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al cierre de los meses noviembre y diciembre de 2018, deben ser girados a GENSA S.A. E.S.P. con Nit 800.194.208-9 a la cuenta de ahorros 086170177231 de Davivienda, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula- "*Aporte de Subsidios*" del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y las Empresas Distribuidoras y Comercializadoras en las siguientes cabeceras municipales:

Tabla 2. Resumen Empresas Distribuidoras y Comercializadoras y Localidades atendidas

PRESTADOR	Departamento	Municipio	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	CHOCO	BAHIA SOLANO	\$1.153.218.419	010-2015
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	VAUPES	MITU	\$9.759.449.178	027-2013
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	GUAINIA	INIRIDA	\$4.245.384.877	009-2015
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	CHOCO	BAHIA SOLANO	\$3.525.472.750	030-2013
TOTAL			\$18.683.525.224	

Handwritten signature



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los mencionados recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto	Camilo Andrés Avella
	Andrés Raúl Rodríguez
Revisó	Rafael Andrés Madrigal Cadavid
	Alberto Enrique Fayad
	José Edilberto Muñoz
	Vanessa García Buitrago
	Alejandra Bernal Guzmán
Aprobó:	Camilo Enrique Álvarez